

**LA COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA: UN AJUSTE  
RAZONABLE INELUDIBLE EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES CON  
PARÁLISIS CEREBRAL**



**María de los Ángeles Blanco Díaz**

**Jurista experta en Derecho de la Discapacidad y Delegada de Derechos Humanos  
y Coordinadora de Incidencia de Confederación ASPACE**

**Curso sobre Perspectiva de Género**

**Programa formativo del 2 de febrero al 28 de marzo de 2022**

<i>La Comunicación Aumentativa y Alternativa en sede judicial: un ajuste razonable ineludible en el acceso a la justicia de mujeres con parálisis cerebral.</i>	4
<b>1. ¿QUÉ ES LA PARÁLISIS CEREBRAL?</b>	<b>6</b>
1.1. DEFINICIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL	6
1.2. DEFINICIÓN DE GRANDES NECESIDADES DE APOYO	6
<b>1.2.1. Descripción de apoyos humanos para personas con parálisis cerebral</b>	<b>7</b>
1.3. UN TRAJE A MEDIDA DE APOYOS EN SEDE JUDICIAL	8
<b>2. ¿QUÉ ES LA COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA?</b>	<b>8</b>
2.1. ¿QUÉ SON LOS SISTEMAS AUMENTATIVOS Y ALTERNATIVOS DE LA COMUNICACIÓN?	8
<b>3. LA COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA, UNA NECESIDAD DE APOYO AJENA A LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL</b>	<b>9</b>
<b>4. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CON PARÁLISIS CEREBRAL</b>	<b>10</b>
4.1. ¿POR QUÉ A ELLAS? ANÁLISIS DE SITUACIÓN Y BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA	10
<b>4.1.1. Vulnerabilidad social de las mujeres con parálisis cerebral ante la violencia</b>	<b>10</b>
<b>4.1.2. Las barreras de acceso a la justicia: un círculo vicioso para la perpetuación de la violencia contra mujeres con parálisis cerebral usuarias de CAA</b>	<b>10</b>
<b>4.1.3. Datos de incidencia desagregada</b>	<b>12</b>
<b>5. LA COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA EN EL ACCESO A LA JUSTICIA</b>	<b>13</b>
5.1. LA COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO	13
<b>5.1.1. La Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad</b>	<b>13</b>
<b>5.1.2. La Constitución Española</b>	<b>13</b>
<b>5.1.3. La Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad</b>	<b>13</b>
<b>5.1.4. La Ley del Notariado</b>	<b>14</b>
5.2. LA COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA EN CLAVE JURÍDICA INTERNACIONAL	15
<b>5.2.1. Los Principios y Directrices Internacionales sobre el acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad</b>	<b>15</b>
<b>5.2.2. Observación General N.º 1 sobre igual reconocimiento como personas ante la Ley</b>	<b>16</b>

<b>5.2.3. Observación General N.<sup>º</sup> 6 sobre igualdad y no discriminación</b>	<b>16</b>
<b>5.2.4. Los Criterios de Verificación del Estado de Derecho emitidos por el Consejo de Europa</b>	<b>16</b>
<b>6. EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA</b> <span style="float: right;">17</span>	
6.1. PROPUESTAS DE INCLUSIÓN LEGISLATIVA	17
6.1.1. Ley de Accesibilidad Universal	17
6.1.2. Ley de Enjuiciamiento Civil	17
6.1.3. Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal	18
6.2. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	18



Centro de  
Estudios  
Jurídicos

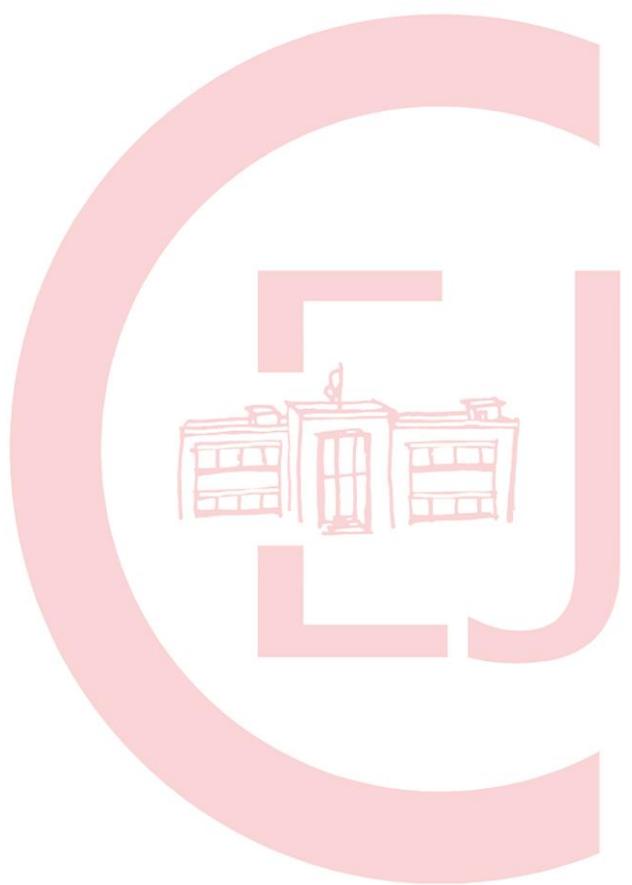
## ***La Comunicación Aumentativa y Alternativa en sede judicial: un ajuste razonable ineludible en el acceso a la justicia de mujeres con parálisis cerebral.***

*La parálisis cerebral es una pluridiscapacidad de base física causada por una lesión en el cerebro. Esto significa que todas las mujeres con parálisis cerebral tienen dificultades en la movilidad, la coordinación, el tono muscular, la postura o el equilibrio. Además, a esa base física común, y de forma singular a cada mujer con parálisis cerebral, se pueden asociar otras circunstancias. El 98% tiene disartria (dificultad en la articulación de palabras), 1 de 4 carece de comunicación oral y 1 de cada 2 tiene discapacidad intelectual.*

*En todo caso, el 80% de las mujeres con parálisis cerebral presenta grandes necesidades de apoyo, ya sea a nivel físico, intelectual, comunicacional o por una combinación de dos o más factores. Así pues, a su situación de pluridiscapacidad se suma una situación de dependencia, que conduce al apoyo de tercera persona las 24 horas del día. Esa necesidad persistente de apoyos se traslada también al ámbito judicial y exige, en términos de garantías procesales, la articulación de un verdadero traje a medida de apoyos. Y es que, para hacer valer sus derechos en sede judicial, las mujeres con parálisis cerebral precisan siempre de asistencia personal que dé cobertura física a su decisión personal. Junto a ello, y en el caso del 50% de mujeres con parálisis cerebral y discapacidad intelectual asociada, requieren de personas facilitadoras que garanticen la comprensión del acto jurídico. Y como elemento trasversal a su comparecencia y, dada la incidencia prácticamente total a todo el colectivo de mujeres con parálisis cerebral, resulta ineludible conocer y reconocer judicialmente la Comunicación Aumentativa y Alternativa (CAA).*

*La CAA es el medio por el que una persona con dificultades en la comunicación se expresa e interactúa en los diferentes contextos sociales. A tal fin, la CAA engloba un conjunto de herramientas. Puede consistir en gestos, imágenes, o contenido escrito. Y cada una de ellas o la combinación de varias de ellas da lugar a un producto de apoyo para la comunicación. El 98% de mujeres con parálisis cerebral tiene disartria. Esto es, alteración en la articulación de las palabras. Esta circunstancia dificulta su interacción judicial, ya que muchas veces, las personas ajena a su círculo personal no les entienden. En este contexto, las personas con parálisis emplean productos de apoyo a la comunicación en un sentido aumentativo; es decir, comunican oralmente y se apoyan en gestos, imágenes o palabras escritas para facilitar la interacción social. Asimismo, el 25% de las mujeres con parálisis cerebral carece de comunicación oral. En estos casos los productos de apoyo constituyen el medio o formato de comunicación en un sentido alternativo.*

*Pese a la realidad social descrita, la admisión de la CAA como medio válido de comparecencia judicial se encuentra sometida a arbitrariedad en la práctica judicial. Y es que, aunque la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (Ley de Medidas de Apoyo) reconoce la CAA en su exposición de motivos, solo la introduce efectivamente en Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 (Ley del Notariado). La CAA escapa, por tanto y entre otras, a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC) y al Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrIm); imposibilitando, con ello, la prosecución judicial, incluso en supuestos tan graves como la agresión sexual. Esta ponencia analizará, desde la revisión académica y la práctica jurídica, la singular exclusión judicial de las mujeres con parálisis, con el propósito último de ofrecer vías de solución legal e implementar una necesaria colaboración con la Administración de Justicia.*



Centro de  
Estudios  
Jurídicos

## 1. ¿QUÉ ES LA PARÁLISIS CEREBRAL?

### 1.1. DEFINICIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL

La parálisis cerebral es una pluridiscapacidad causada por una lesión en el cerebro antes de que su desarrollo y maduración sean completos. La lesión que causa parálisis cerebral puede ocurrir antes de nacer, en el momento del parto, o tras el nacimiento y hasta los 3 años. Se trata de una pluridiscapacidad de base física. Esto significa que todas las personas con parálisis tienen dificultades en la movilidad, el control, la coordinación y el tono muscular, la postura y el equilibrio.

Además, a esa base física común, y en atención al *Report of the Australian Cerebral Palsy Register, Birth Years 1993 – 2009*, (2013), y de forma singular a cada persona con parálisis cerebral, se pueden asociar otras circunstancias. 1 de cada 2 tiene discapacidad intelectual, 1 de cada 4 carece de comunicación oral, 1 de cada 3 personas con parálisis cerebral es incapaz de caminar, 3 de cada 4 experimentan dolor, 1 de cada 4 presenta conductas disruptivas y 1 de cada 10 tiene discapacidad visual. Así pues, en cada persona con parálisis cerebral se combinan, de forma particular e individualizada, dos o varias situaciones de discapacidad. De este modo, cada persona con parálisis cerebral es única e irrepetible, dando lugar a una heterogeneidad de perfiles de personas con parálisis cerebral.

---

1 de cada 500 personas tiene parálisis cerebral. En el mundo hay 17 millones de personas con parálisis cerebral y en España viven 120.000 personas con parálisis cerebral

---

### 1.2. DEFINICIÓN DE GRANDES NECESIDADES DE APOYO

Como consecuencia de su situación de pluridiscapacidad, las personas con parálisis cerebral presentan también una situación de dependencia. Casi el 80% de las personas con parálisis cerebral tiene grandes necesidades de apoyo, ya sea a nivel físico, intelectual, comunicacional, o por combinación de dos o más factores. En este sentido y, dada la naturaleza física de su situación de pluridiscapacidad, las personas con parálisis cerebral requieren siempre de apoyos humanos a nivel físico durante todo el tiempo y toda la vida para el desarrollo de las actividades de la vida diaria; desde el cuidado personal hasta el desplazamiento.

Además, a las grandes necesidades de apoyo a nivel físico se suman, en la mayoría de los casos, las grandes necesidades de apoyo a nivel comunicacional. Y es que el 25% de las personas con parálisis cerebral carece de comunicación oral y el 98% tiene disartria asociada. Hecho este, que, en términos inclusivos, conduce al empleo de sistemas alternativos y aumentativos de la comunicación por técnica logopédica.

En última instancia, el 30% tiene grandes necesidades de apoyo a nivel intelectual. Y es que, y en atención al *Australian Cerebral Palsy Register Report*, (2016), del 50% de personas con parálisis cerebral y discapacidad intelectual asociada, el 30% presenta discapacidad intelectual severa y grandes necesidades de apoyo para la comprensión, relación e interacción con el entorno.

De este modo, las necesidades de apoyo en personas con parálisis cerebral pueden ostentar solamente forma física o combinarse entre sí, dando lugar a una amalgama de apoyos profesionales vinculados a la necesidad particular de cada persona con parálisis cerebral.

- **Grandes necesidades de apoyo a nivel físico:** darán lugar a cuidado profesional y asistencia personal.
- **Grandes necesidades de apoyo a nivel físico y de la comunicación:** se cubrirán mediante cuidado profesional, asistencia personal y logopedia.
- **Grandes necesidades de apoyo a nivel físico e intelectual:** requerirán de cuidado profesional y persona facilitadora.
- **Grandes necesidades de apoyo a todos los niveles:** precisarán de cuidado profesional, persona facilitadora y logopedia.

### 1.2.1. Descripción de apoyos humanos para personas con parálisis cerebral

Según la Organización Internacional del Trabajo, el **trabajo de cuidados** remunerados es realizado por trabajadores y trabajadoras del cuidado a cambio de una remuneración o beneficio. Estos comprenden una gran diversidad de trabajadores de los servicios personales, como el personal de enfermería, el personal médico, y los trabajadores y las trabajadoras del cuidado personal. Las trabajadoras y los trabajadores domésticos, que presten cuidados tanto directos como indirectos en los hogares, también integran la fuerza de trabajo dedicada a la prestación de cuidados.

En palabras de Rodríguez-Picavea, A. y Romañach, J., (2006) la **asistencia personal** se define como “la persona que realiza o ayuda a realizar las tareas de la vida diaria a otra persona que por su discapacidad y/o situación de dependencia no puede realizarlas por sí mismo/a o le resulta muy difícil hacerlas, permitiendo así que pueda llevar una vida independiente”.

De acuerdo con el Consejo de Logopedas, la **persona logopeda** es el profesional de la salud que se dedica a la prevención, detección, promoción, educación, administración, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, habilitación, pronóstico, orientación, asesoramiento, docencia e investigación de las áreas de la comunicación humana y sus alteraciones. En personas con parálisis cerebral, la persona logopeda se encuentra vinculada al desarrollo de la expresión comunicativa en todas sus formas, incluida la Comunicación Aumentativa y Alternativa.

Por su parte, la relatora especial de Naciones Unidas, Catalina Devandas, (2020), define la **intermediación o persona facilitadora** como aquellas personas que trabajan, cuando es necesario, con el personal del sistema de justicia y las personas con discapacidad para asegurar que haya una comunicación eficaz durante los procedimientos legales. Ayudan a las personas con discapacidad a entender y a tomar decisiones informadas, asegurándose de que las cosas se explican y se hablan de forma que puedan comprenderlas y que se proporcionan los ajustes y el apoyo adecuados. Los intermediarios son neutrales y no hablan en nombre de las personas con discapacidad ni del sistema de justicia, ni dirigen las decisiones o resultados o influyen en ellos.

El enfoque social de Derechos deja atrás la visión asistencialista de la discapacidad para asumir conceptos como diseño universal, apoyos humanos y materiales para la autonomía y la toma de decisiones, participación pública y autorepresentación. En este orden de ideas, los apoyos humanos supra descritos lo son en un sentido puramente instrumental, dejando en todo

caso a salvo las voluntades y deseos de las personas con parálisis cerebral dentro de su esfera personal.

### 1.3. UN TRAJE A MEDIDA DE APOYOS EN SEDE JUDICIAL

La necesidad persistente de apoyos se traslada también al ámbito judicial y exige, en términos de garantías procesales, la articulación de un verdadero traje a medida de apoyos. Y es que, para hacer valer sus derechos en sede judicial, las personas con parálisis cerebral precisan siempre de **asistencia personal** que dé cobertura física a su decisión personal. Junto a ello, y en el caso del 50% de personas con parálisis cerebral y discapacidad intelectual asociada, requieren de **personas facilitadoras** que garanticen la comprensión del acto jurídico. Y como elemento trasversal a su comparecencia y, dada la incidencia prácticamente total a todo el colectivo de personas con parálisis cerebral, resulta ineludible conocer y reconocer judicialmente la Comunicación Aumentativa y Alternativa (CAA) como una expresión comunicativa más a la que necesariamente coadyuvan las **personas logopedas**.

## 2. ¿QUÉ ES LA COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA?

La Comunicación Aumentativa y Alternativa (CAA) es el medio por el que una persona con dificultades en la comunicación se expresa e interactúa en los diferentes contextos sociales. A tal fin, la CAA engloba un conjunto de herramientas. Puede consistir en gestos, imágenes, o contenido escrito. Y cada una de ellas o la combinación de varias de ellas da lugar a un producto de apoyo para la comunicación.

**El 98% de personas con parálisis cerebral tiene disartria.** Esto es, alteración en la articulación de las palabras. Esta circunstancia dificulta su inclusión social, ya que muchas veces, las personas ajenas a su círculo personal no les entienden. En este contexto, las personas con parálisis emplean **productos de apoyo a la comunicación en un sentido aumentativo**; es decir, comunican oralmente y se apoyan en gestos, imágenes o palabras escritas para facilitar la interacción social.

Asimismo, el **25% de las personas con parálisis cerebral carece de comunicación oral**. En estos casos los productos de apoyo constituyen el medio o formato de comunicación en un sentido **alternativo**.

---

*La Comunicación Aumentativa complementa las habilidades de comunicación en el 98% de personas con disartria asociada.*

---

*La Comunicación Alternativa se utiliza cuando las personas no tiene comunicación oral, lo que ocurre en un 25% de los casos.*

---

### 2.1. ¿QUÉ SON LOS SISTEMAS AUMENTATIVOS Y ALTERNATIVOS DE LA COMUNICACIÓN?

Los Sistemas Aumentativos y Alternativos de la Comunicación (SAAC) suponen la **concreción individualizada de la CAA**. Es el producto de apoyo concreto que cada persona con parálisis cerebral emplea en su interacción social, ya sea en un sentido aumentativo o con una naturaleza alternativa.

Los SAAC engloban, por tanto, desde la alta tecnología de comunicadores dinámicos con pictogramas y letras para la conversión a voz sintetizada, hasta un tablero alfabético o silábico, un cuaderno con fotografías o pictogramas o la comunicación mediante respuesta sí o no a preguntas cerradas. Se trata, en todo caso, de técnicas profesionales avaladas y reconocidas tanto por normas UNE como por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

Además, resulta preciso especificar que los SAAC trascienden la utilización de un producto de apoyo personalizado. Un SAAC implica comprender que la acción comunicativa se producirá como resultado de la interacción entre personas interlocutoras desenvolviéndose en un entorno comunicacional concreto. Así pues, la comunicación con personas con parálisis cerebral usuarias de SAAC precisa de ajustes y adaptaciones y, en la mayoría de los casos, de la **intervención de profesionales de Logopedia** que faciliten y garanticen la expresión e interacción comunicativa.

---

*La comunicación con personas con parálisis cerebral usuarias de SAAC precisa de ajustes y adaptaciones y, en muchos casos, de la intervención de profesionales de Logopedia que faciliten y garanticen la expresión e interacción comunicativa.*

---

### **3. LA COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA, UNA NECESIDAD DE APOYO AJENA A LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

En todo caso y con el propósito de responder al proyecto de vida de todas las personas con parálisis cerebral, resulta pertinente enfatizar que la CAA es una necesidad de apoyo ajena a la discapacidad intelectual. Mientras la discapacidad intelectual se vincula, entre otras, con limitaciones en el aprendizaje, la **CAA se refiere a la capacidad de desarrollo del lenguaje** y, con ello, la estimulación cognitiva y el desarrollo de habilidades y relaciones sociales vinculadas con la autonomía. Se trata de una competencia totalmente diferente, que atiende al desarrollo del lenguaje como ese conjunto de normas compartidas que permiten expresar las ideas; siendo su materialización práctica oral, escrita, gestual, aumentativa y alternativa.

De este modo, vincular la CAA con la discapacidad intelectual es perpetuar una realidad social excluyente para con el 50% de personas con parálisis cerebral y capacidad intelectual plena. Habida cuenta, además, de que **las limitaciones en la capacidad de desarrollo del lenguaje se producen mayoritariamente**, y al contrario de lo que podría inferirse en el imaginario social, **en personas con capacidad intelectual plena**.

---

*La mayoría de las personas usuarias de Comunicación Aumentativa y Alternativa preserva capacidad intelectual plena.*

---

## **4. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CON PARÁLISIS CEREBRAL**

### **4.1. ¿POR QUÉ A ELLAS? ANÁLISIS DE SITUACIÓN Y BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA**

#### **4.1.1. Vulnerabilidad social de las mujeres con parálisis cerebral ante la violencia**

El 80% de las mujeres con parálisis cerebral tiene grandes necesidades de apoyo. A su situación de pluridiscapacidad debido a su parálisis cerebral, se suma **dependencia física, intelectual o comunicacional** o una combinación de dos o más factores que conduce a la necesidad de apoyo de tercera persona las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Este contexto hace más proclives a las mujeres con parálisis cerebral a vivir situaciones de violencia durante su vida.

Asimismo, la propia situación de pluridiscapacidad y dependencia por parálisis cerebral conduce, en muchos casos, a **bajos niveles de autoestima** y al desarrollo, en ocasiones, de depresión y ansiedad. Por ese motivo, cuando una persona con intención exclusivamente sexual se aproxima a ellas, en muchas ocasiones van a tender a romantizar la situación. Cuando las mujeres se dan cuenta de que la intención es puramente sexual ya han caído en la trampa, han sido agredidas porque **su consentimiento ha sido viciado** por esa falsa apariencia de amor.

Y todo ello en un **contexto social capacitista** en el que las mujeres con parálisis cerebral no son percibidas socialmente en su condición de mujer, sino como perceptoras de cuidados ajenas errónea y paradigmáticamente a la reproducción de roles de género. Esta percepción no solo les arranca equivocadamente de la sociedad patriarcal, sino que les sitúa desacertadamente en una **posición social de aparente protección frente a todas las manifestaciones de violencia**, incluida la violencia sexual. En suma, capacitismo, pluridiscapacidad, dependencia, y bajo nivel de autoestima dan origen a una mayor vulnerabilidad social invisible a la sociedad y que escapa, con ello y por ello, el foco de la configuración de políticas públicas de prevención, detección y abordaje de la violencia contra las mujeres.

#### **4.1.2. Las barreras de acceso a la justicia: un círculo vicioso para la perpetuación de la violencia contra mujeres con parálisis cerebral usuarias de CAA**

En este marco conceptual y en el caso específico de las mujeres con parálisis cerebral, **cuando la mujer tiene una situación de dependencia no solo física, sino también comunicacional, la propia falta de reconocimiento de la Comunicación Aumentativa y Alternativa es un blindaje para el agresor**, quien conoce y aprovecha las bajas probabilidades de admisión del testimonio de la víctima. Y es que, **al no contemplarse expresamente la Comunicación Aumentativa y Alternativa, su solicitud se encuadra proceduralmente dentro del concepto jurídico indeterminado “ajuste razonable”**, el cual, por su propia naturaleza legal, **conduce a interpretación y a inseguridad jurídica en su aplicación práctica**. Tal es así, que, en la mayoría de los casos, la comparecencia de la víctima es denegada, con el agravio probatorio que ello supone en este tipo de hechos delictivos en los que, por su propia naturaleza, resulta del todo improbable la testifical de tercera persona, constituyendo la declaración de la víctima la única prueba de cargo.

---

*La propia falta de reconocimiento jurídico de la Comunicación Aumentativa y Alternativa es un blindaje para el agresor.*

---

En este orden de ideas, y en tan solo dos años, el servicio de Asesoría Jurídica de Confederación ASPACE ha asistido al **sobreseimiento de 3 situaciones de violencia sexual** denunciadas por mujeres con parálisis cerebral. Dos de ellas son situaciones de violencia sexual múltiple y la tercera hace referencia a una violencia continuada durante 2 años. Así pues, los casos más graves de violencia sexual contra las mujeres con parálisis cerebral están escapando la justicia por falta de ajustes procedimentales.

---

*En los últimos dos años se han sobreseído 3 violencias sexuales sobre mujeres con parálisis cerebral usuarias de CAA.*

---

Esta aproximación fáctica del todo inasumible desde cualquier punto de vista y disciplina no hace sino resquebrajar los pilares del Estado social y democrático de derecho en sí mismo. Tal y como sostienen Blanco Díaz, María de los Ángeles y Delgado Santos, Clara Isabel, en *El reconocimiento de la Comunicación Aumentativa-Alternativa en las leyes procesales como garantía de acceso a la justicia de las personas con parálisis cerebral*, (2021), “la justicia se sitúa en el frontispicio de nuestro sistema y su naturaleza superior no hace sino legitimar las demandas de las minorías como elemento ineludible a la igualdad formal de todas las personas sin distinción”.

Y a tal fin coadyuva la tutela judicial efectiva como derecho fundamental. En este sentido, mientras el apartado primero del art. 24 CE establece las garantías previas al proceso, el apartado segundo determina las garantías procesales como vía de realización del derecho. Sobre este particular **la doctrina constitucional ha incluido el derecho a ser oído como elemento indisociable del principio de contradicción**. “El principio de contradicción, en cualquiera de las instancias procesales, constituye una exigencia ineludible vinculada al derecho a un proceso con todas las garantías, para cuya observancia adquiere singular observancia el **deber de los órganos judiciales de posibilitar la actuación de las partes a través de los actos de comunicación establecidos en la Ley**”, subraya el órgano garante de nuestra constitución en por todas STC 72/1996, de 24 de abril.

“**La invisibilidad social de la CAA** provoca que las personas interlocutoras, ajenas a este medio de comunicación, no sepan cómo hablar e interactuar con este grupo de personas. Por ese motivo estrictamente capacitista, en muchas ocasiones las personas con parálisis cerebral usuarias de SAAC no son escuchadas y, en otras, sus voces se atienden de manera insuficiente; resquebrajando, con ello, los presupuestos jurídicos de la igualdad de oportunidades.

**Pero el hecho de que no sean oídas en juicio reviste si cabe mayor gravedad. Y lo hace no solo porque se aleja del valor supremo de nuestro sistema democrático, sino porque este hecho acontece en el momento en el que nuestro sistema ha fallado en primera instancia.** El acceso a la justicia se produce como amparo a una primera vulneración de derechos. Y si ese amparo tampoco resulta garantista para con ellas, las personas usuarias de SAAC serían excluidas sistemáticamente del sistema”, sostienen Blanco Díaz, María de los

Ángeles y Delgado Santos, Clara Isabel, (2021). Extremo este que se agudiza sustantivamente en el caso de las mujeres con parálisis cerebral, quienes ante situaciones de violencia se ven inmersas en procesos de revictimización secundaria inasumibles jurídicamente a su condición vulnerable de víctima.

---

*La inadmisión judicial de la Comunicación Aumentativa y Alternativa supone la revictimización secundaria y la exclusión judicial de las mujeres con parálisis cerebral víctimas de violencia.*

---

Por todo ello, ambas autoras concluyen que mientras las leyes procesales no asuman explícitamente la Comunicación Aumentativa y Alternativa como una forma más de comunicación, las personas con parálisis cerebral y, en particular, las mujeres con parálisis cerebral sometidas estructuralmente a discriminación interseccional no podrán ejercer materialmente sus derechos. “La justicia real y efectiva no es igual para todas las personas. No lo es para aquellas personas que emplean SAAC para comunicarse y ven cercenado su derecho a ser oídas en juicio como elemento vertebrador de la realización material de sus derechos en pie de igualdad al resto de la ciudadanía. **Sin reconocimiento formal de la CAA en el proceso judicial, las personas con parálisis cerebral usuarias de SAAC no pueden hacer valer su derecho**, no pueden testificar en calidad de víctima o de testigo, y la resolución judicial emanante no podrá ser, por tanto, garantista a sus pretensiones”, enfatizan las autoras.

Como consecuencia de todo lo expuesto, las mujeres con parálisis cerebral no solo son, por su situación de pluridiscapacidad y dependencia, socialmente vulnerables a la violencia, sino que, además, una vez que esta acontece adoptando la mayor expresión de vileza delictiva, la defensa de sus derechos se halla institucionalmente conculcada. Y esa indefensión provocada por la imposibilidad de ejercicio material de derechos no hace sino soslayar aún más si cabe la antedicha situación de vulnerabilidad social, en un círculo vicioso, donde los agresores son impunes ante la Ley y las mujeres con parálisis cerebral son las víctimas invisibles de una sociedad y una Administración de Justicia todavía capacitista.

---

*La pluridiscapacida y la dependencia por parálisis cerebral y el capacitismo institucional dan lugar a un círculo vicioso de vulnerabilidad social e indefensión ante la violencia.*

---

#### **4.1.3. Datos de incidencia desagregada**

Desde su puesta en marcha en mayo de 2020, el servicio de asesoría jurídica de Confederación ASPACE ha atendido **41 casos de violencia contra mujeres con parálisis cerebral: 27 delitos de agresiones sexuales** llevados a cabo por personas conocidas o familiares, 5 son agresiones múltiples a manos de 5, 4 o 3 personas; 5 delitos de violencia de género en el contexto de pareja; 6 de violencia sexual digital en el contexto de pareja; 2 de explotación sexual y 1 de violencia intrafamiliar. A ellos se suman 4 situaciones de violencia de género vividas por madres de personas con parálisis cerebral u otras discapacidades afines con grandes necesidades de apoyo.

## **5. LA COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA EN EL ACCESO A LA JUSTICIA**

A pesar de que la innovación social ha posibilitado el desarrollo tecnológico de la Comunicación Aumentativa y Alternativa, su limitado conocimiento social y su insuficiente reconocimiento jurídico constituyen dos obstáculos manifiestos a su uso inclusivo. Este epígrafe pretende ofrecer detalle concreto sobre la situación de la Comunicación Aumentativa y Alternativa en nuestro ordenamiento jurídico interno, en términos comparativos y necesariamente integradores con la interpretación jurídica de Naciones Unidas y del Consejo de Europa para con la inclusión de estos formato o medios comunicativos como una manifestación más del lenguaje y de la comunicación.

### **5.1. LA COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO**

#### **5.1.1. La Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad**

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, Convención) forma parte de nuestro ordenamiento jurídico interno desde el 3 de mayo del año 2008. Ya en su artículo 2, la **Convención incluye los medios y formatos de aumentativos y alternativos de la comunicación de forma transversal** y como parte del concepto de comunicación. Y en ese sentido los reconoce explícitamente en varios puntos de su articulado. En particular, sitúa la CAA en el artículo 22 referente a la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información y en el artículo 24 relativo a la educación inclusiva.

#### **5.1.2. La Constitución Española**

Si bien la Constitución Española no reconoce abierta y específicamente la Comunicación Aumentativa y Alternativa esta se entiende virtualmente recogida dentro del artículo 14, en tanto a principio y presupuesto tangencial para con la igualdad ilimitada y no condicionada. “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. La igualdad constitucional, por tanto, no puede resultar ajena a las “circunstancias personales y sociales” y, con ello, a la situación de discapacidad.

#### **5.1.3. La Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad**

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social **reconoce la Comunicación Aumentativa y Alternativa como condición básica de accesibilidad y no discriminación junto con el braille o la lengua de signos**. Específicamente el artículo 23.2.c) interesa: “Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades. Se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos:

c) Apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, **ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos**, braille, dispositivos multimedia

de fácil acceso, sistemas de apoyos a la comunicación oral y lengua de signos, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación”.

---

*La Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la CAA como una condición básica de accesibilidad junto con el braille y la lengua de signos.*

---

#### **5.1.4. La Ley del Notariado**

En sintonía con el cambio de paradigma introducido por la Ley de Medidas de Apoyo y basado en la titularidad de derechos, la Ley 8/2021 también introduce un avance significativo en materia de CAA. Y es que admite en su exposición de motivos la relevancia inclusiva de la Comunicación Aumentativa y Alternativa, a la par que la introduce efectivamente en Ley del Notariado. De este modo, las personas con parálisis cerebral usuarias de CAA podrán ejercer sus derechos en sede notarial. Específicamente, la reforma operada por la Ley 8/2021 añade un apartado segundo al artículo 25 de la Ley del Notariado:

“Para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad que comparezcan ante Notario, estas podrán utilizar los apoyos, instrumentos y ajustes razonables que resulten precisos, **incluyendo sistemas aumentativos y alternativos**, braille, lectura fácil, pictogramas, dispositivos multimedia de fácil acceso, intérpretes, sistemas de apoyos a la comunicación oral, lengua de signos, lenguaje dactilológico, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación, así como cualquier otro que resulte preciso”.

**La Ley del Notariado se sitúa**, de este modo, **a la vanguardia de nuestro ordenamiento jurídico interno**, posibilitando a las personas con parálisis la constitución de medidas voluntarias de apoyo, la formalización de compraventas ante Notaría o la aceptación y división de herencia, que en múltiples ocasiones había propiciado hace no tantos años la incapacitación judicial de personas con parálisis cerebral usuarias de CAA, al entender y asimilar erróneamente la carencia de comunicación oral con la ausencia de capacidad intelectual. A partir de este momento, todas las personas con parálisis cerebral podrán ejercer sus derechos civiles ante Notaría en igualdad de condiciones al resto de la ciudadanía.

Así y, aunque esta inserción legislativa de la CAA constituye un avance, precisa de mayor concreción para impregnar de igualdad y seguridad jurídica a todas las tipologías de Sistemas Aumentativos y Alternativos de la Comunicación. Y es que, **aunque todas las personas usuarias de CAA son cuestionadas en la manifestación de su expresión comunicativa, la duda se cierne especialmente sobre los formatos aumentativos y alternativos de la comunicación menos asimilables a la comunicación oral**.

En este sentido, si la CAA proviene de sintetizador de voz se le otorga mayor credibilidad. También si se produce como consecuencia de señalización digital en tablero silábico. Esto es, si existe posibilidad de lectoescritura el cuestionamiento tiende a desaparecer. Sin embargo, la situación varía para las personas que carecen de lectoescritura o que, aun manteniendo lectura, la manifestación de escritura se encuentra limitada por una cuestión de movilidad física. Esta circunstancia es muy común a las personas con parálisis cerebral, cuya pluridiscapacidad y dependencia conduce en ocasiones al empleo de cuadernos con pictogramas o fotografías, o incluso a la comunicación mediante preguntas cerradas de sí

o no. Estas técnicas profesionales, avaladas por técnicas UNE, cuentan con plena rigurosidad y son fruto del trabajo constante y permanente de profesionales de Logopedia. Sin embargo y desde una perspectiva puramente capacitista son cuestionadas reiterada y sistemáticamente. Y todo ello en gran medida no solo porque estamos cuestionando la capacidad intelectual de las personas usuarias de CAA, sino porque estamos exigiendo a la comunicación alternativa una manifestación comparable a la comunicación oral. Y esta aproximación es del todo inasumible, habida cuenta de que la comunicación alternativa es una herramienta de desarrollo de una capacidad, que originariamente presenta limitaciones. Bajo esta óptica y, siempre que pretendamos que la comunicación alternativa ofrezca similitudes a la comunicación oral, la comunicación alternativa se verá siempre perjudicada.

## 5.2. LA COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA EN CLAVE JURÍDICA INTERNACIONAL

### 5.2.1. Los Principios y Directrices Internacionales sobre el acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad

*Los Principales y Directrices Internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad* publicados en agosto de 2020 por Naciones Unidas introducen la Comunicación Aumentativa y Alternativa como un elemento indisoluble a las garantías procesales y, con ello, al ejercicio material del derecho. A tal fin, **el principio 2 relativo a la accesibilidad universal de la justicia estipula la necesidad de reconocer la CAA como presupuesto a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.**

Por su parte, **el principio 3 sobre ajustes procedimentales** no solo reconoce la pertinencia de emplear la CAA como formato comunicativo válido en la comparecencia de personas con discapacidad, sino que esgrime también la necesidad de contar con apoyos humanos especializados a tal fin. “A fin de evitar la discriminación y garantizar la participación efectiva e igualitaria de las personas con discapacidad en todos los procedimientos legales, **los Estados proporcionarán a las personas con discapacidad ajustes de procedimiento individualizados** adecuados al género y la edad. Estos ajustes comprenden todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para cada caso particular, que pueden incluir la utilización de intermediarios o facilitadores, modificaciones y ajustes de procedimiento, adaptaciones del entorno y **apoyo a la comunicación**, para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. En la medida de lo posible, los ajustes deben organizarse antes del inicio del proceso”.

Extremo este que reiteran los principios 5, 6 y 10. Así, el principio 5 referente a las salvaguardias sustantivas y de procedimiento necesarias para garantizar el debido proceso, reitera la necesidad de emplear apoyos humanos a la expresión comunicativa en su apartado 5.2.d). Por su parte, el principio 6 aduce la exigencia de extender la justicia gratuita a todas las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad usuarias de CAA. Finalmente, **el principio 10 sobre programas de sensibilización y formación** a todas las personas trabajadoras del sistema judicial interesa la necesidad de dotar a los equipos profesionales de herramientas de identificación de las competencias comunicativas para proceder, en segunda instancia, a “**contratar a expertos para prestar asistencia en materia de comunicación**” en personas con discapacidad que así lo requieran.

### **5.2.2. Observación General N.<sup>º</sup> 1 sobre igual reconocimiento como personas ante la Ley**

El Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce expresamente la CAA en su *Observación General N.<sup>º</sup> 1 sobre igual reconocimiento como personas ante la Ley*, (2014). Específicamente, en su apartado 17 ejemplifica y enfatiza la CAA como un producto de apoyo: “Las personas con discapacidad pueden escoger a una o más personas de apoyo o la asistencia para comunicarse El apoyo también puede consistir en la **elaboración y el reconocimiento de métodos de comunicación distintos y no convencionales** especialmente para quienes utilizan **formas de comunicación no verbales para expresar su voluntad y sus preferencias**”.

Asimismo, y en su apartado 29 c), el Comité sostiene que “**el modo de comunicación de una persona no debe ser un obstáculo para obtener apoyo en la adopción de decisiones**, incluso cuando esa comunicación sea no convencional o cuando sea comprendida por muy pocas personas”.

En última instancia, en su apartado 39 dedicado al acceso a la justicia, el Comité estima que “(...) el artículo 12 de la Convención garantiza el apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica incluida la **capacidad de testificar** en las actuaciones judiciales y administrativas y otras actuaciones jurídicas Ese apoyo puede adoptar formas diversas, como **el reconocimiento de distintos métodos de comunicación** (...”).

---

*El Comité de Naciones Unidas subraya la capacidad jurídica y testifical de todas las personas con discapacidad. En España, la Ley 8/2021 ha materializado la primera, pero la segunda sigue todavía sin alcanzar cotas formales ni reales para las personas con parálisis usuarias de CAA.*

---

### **5.2.3. Observación General N.<sup>º</sup> 6 sobre igualdad y no discriminación**

En consonancia con lo anteriormente expuesto, el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ahonda en el reconocimiento jurídico de la CAA como vehículo de acceso a la justicia en su *Observación General N.<sup>º</sup> 6 sobre igualdad y no discriminación*, (2018). Así pues, en el apartado 51 y como ejemplo de ajustes procesales, el Comité incluye “**el reconocimiento de los distintos métodos de comunicación de las personas con discapacidad en los juzgados y tribunales**”.

Junto a ello y en el apartado 73 c) el Comité recuerda que, a fin de garantizar la igualdad y no discriminación hacia las personas con discapacidad, los Estados deberían “velar por que la legislación contra la discriminación se extienda a las esferas pública y privada y **aborde la discriminación específica por motivos de discapacidad, como (...) la denegación de comunicación** en braille u otros modos, medios y formatos alternativos o aumentativos de comunicación”

### **5.2.4. Los Criterios de Verificación del Estado de Derecho emitidos por el Consejo de Europa**

Finalmente, y en plano europeo de aplicación interpretativa para con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, coadyuvan los *Criterios de Verificación del Estado de Derecho promulgados por el Consejo de Europa el 11 de octubre de 2017 mediante Resolución 2187*

(2017). En ellas se dictamina que la Ley ha de “prevenir o compensar las desventajas que sufren personas por razón (de pertenecer a un determinado grupo)”. Así, y bajo incorporación de la discriminación positiva, han de transitar las garantías procesales de las personas con parálisis cerebral usuarias de SAAC.

## 6. EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA

### 6.1. PROPUESTAS DE INCLUSIÓN LEGISLATIVA

El conocimiento y reconocimiento de la CAA es un avance imperativo a la inclusión real y efectiva de las personas con parálisis cerebral y otras discapacidades afines con grandes necesidades de apoyo. Actualmente y, pese a que su desarrollo tecnológico ha supuesto un progreso significativo en términos de empleabilidad cotidiana, la CAA es una fórmula desconocida para la población sin discapacidad. Esto implica que fuera del contexto personal y reducido de cada persona con parálisis cerebral no se entiendan ni se admitan los SAAC como herramientas comunicativas plenamente válidas.

#### 6.1.1. Ley de Accesibilidad Universal

**La accesibilidad universal constituye un derecho eje o llave al ejercicio del resto de derechos** y, con ello, a la inclusión efectiva de las personas con parálisis cerebral y otras discapacidades afines con grandes necesidades de apoyo.

Los componentes de la accesibilidad universal son: **accesibilidad física, accesibilidad cognitiva y accesibilidad sensorial y de la comunicación**. La primera hace referencia a la adecuación de los espacios y entornos para todas las personas, mientras que la segunda persigue la comprensión de la información y la tercera catapultla la comunicación bidireccional con el entorno. Es en esta última vertiente de la accesibilidad universal, la **accesibilidad sensorial y de la comunicación**, es donde se enmarca la CAA de las personas con parálisis cerebral y otras discapacidades afines con grandes necesidades de apoyo.

En este orden de ideas, resulta preciso congratular los avances en materia accesibilidad física y el progreso, acaecido recientemente, para con el reconocimiento legal de la accesibilidad cognitiva, pero resulta pertinente e ineludible afrontar la accesibilidad sensorial y de la comunicación en términos extensivos a todas las tipologías de discapacidad. Un hecho que conduce inexorablemente a **introducir la CAA como un elemento más de la accesibilidad universal** objeto, consiguientemente, de cobertura económica en todos sus extremos. Esto es, de **financiación de profesionales expertos en Logopedia y de productos de apoyo a la comunicación como parte integrante del catálogo de ortoprotésicos**.

#### 6.1.2. Ley de Enjuiciamiento Civil

En materia Civil solo la Ley del Notariado recoge y reconoce expresamente la CAA. Así pues, si bien la Ley de Medidas de Apoyo, sitúa la formalización de actos notariales a la vanguardia de nuestro ordenamiento jurídico, la expresión jurídica resulta insuficiente para con el ejercicio de todos los derechos civiles. Y todo ello, en la medida en que, al margen de la Ley del Notariado, la Ley 8/2021 circunscribe la CAA a una certera, pero escueta mención en la exposición de motivos, que no detalla las diferentes modalidades de SAAC ni se extiende a la *Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*, dando lugar con ello a inseguridad jurídica en su aplicación práctica. Y es que, para que la norma sea plenamente

garantista, ha de recoger en su seno toda la diversidad humana. Solo así los procesos de constitución judicial de medidas de apoyo serán plenamente garantistas y ofrecerán apoyos adecuados a la capacidad intelectual de las personas con parálisis cerebral y discapacidad intelectual asociada. Solo así evitaremos caducas resoluciones de sobredotación de medidas de apoyo en personas con capacidad intelectual plena, pero con grandes necesidades de apoyo a nivel comunicacional.

### **6.1.3. Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal**

Similar aproximación acaece en el ámbito penal. El vigente *Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal* escapa en su pronunciamiento a esta visión inclusiva de los formatos de Comunicación Aumentativa y Alternativa. Un hecho que conduce a arbitrariedad y que, en términos de práctica jurídica, ha supuesto incluso el sobreseimiento en causas judiciales por delitos tan graves como la agresión sexual múltiple o la violación continuada.

Por todo ello, resulta incontestable la inclusión de la CAA tanto en materia sustantiva como en términos de derecho procesal. Y, a tal fin, **el Anteproyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal constituye una oportunidad inclusiva para las personas con parálisis cerebral usuarias de CAA**. Máxime cuando su desenvolvimiento en sede penal acontece como amparo a una generalmente grave y, en todo caso, primera conculcación de derechos.

La CAA garantiza el derecho de las personas con parálisis cerebral a ser oídas en juicio, posibilitando, de este modo, la preceptiva contradicción de las partes. Y todo ello sobre la premisa de que sin tutela judicial efectiva el derecho sustantivo se resquebraja hasta su plena desaparición material.

## **6.2. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Junto a la inclusión de la CAA en las leyes sustantivas y procesales y, con el propósito último de garantizar la efectividad de la expresión comunicativa de todas las personas con parálisis cerebral, resulta ineludible articular mecanismos de colaboración entre la Administración de Justicia y las entidades del tercer sector de la discapacidad, en aras y consonancia con la disposición adicional primera de la Ley 8/2021 sobre medidas de apoyo al ejercicio de derechos de personas con discapacidad.